JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),
Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2021)

INTERLOCUTORIO:	049
RADICADO:	05591-40-89-001-**2021-00314-**00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito COBELÉN
DEMANDADO:	Sandra Liliana Enciso Pamplona y Yovani Rodríguez García
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

Subsanadas las irregularidades advertidas por el despacho mediante providencia del 3 de diciembre de 2021, y como de la demanda se infiere a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado (Pagaré), cumple con los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CRÉDITO COBELEN Nit. 890.909.246-7, y en contra de los señores Sandra Liliana Enciso Pamplona, c.c. 24.716.957 y Yovani Rodríguez García, c.c. 71.480.522 por las siguientes sumas de dinero:

a) **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($ 34.970.675)**, por concepto de capital acelerado y causado desde el 21 de abril de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 22 de abril de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

SEGUNDO: Todo lo anterior, lo deberá cancelar los demandados en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 Y SS. del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Decretar la siguiente medida cautelar:

- Al tenor de lo establecido en el artículo 156 del C. S.T y artículo 599 del C.G.P, El embargo y retención del 30% del salario, honorarios profesionales, primas, prestaciones y demás conceptos salariales que recibe el señor YOVANI RODRIGUEZ GARCIA, c.c. 71.480.522, por sus servicios en CEMENTOS ARGOS S.A.

Comuníquese esta determinación al pagador de dicha empresa, a fin de que se sirva retener los dineros y ponerlos a disposición del Juzgado, a favor del demandante COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CRÉDITO COBELEN Nit. 890.909.246-7, por conducto de Depósito Judicial en el Banco Agrario de Colombia, cuyo código es el número 055912042001, previniéndole que la no consignación oportuna de los mismos, le traerá como consecuencia responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (numeral 9° y Parágrafo 2° del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012).

SEXTO: En atención a la medida cautelar solicitada y toda vez que la misma es procedente al tenor de lo establecido en el artículo 468 en concordancia con el Artículo 599 Código General del Proceso, se decreta el embargo del bien inmueble identificado con M. I. 018-38248 de propiedad del demandado YOVANI RODRIGUEZ GARCIA, c.c. 71.480.522

Líbrese el oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Marinilla para que proceda a hacer la inscripción del embargo, con el formato de calificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

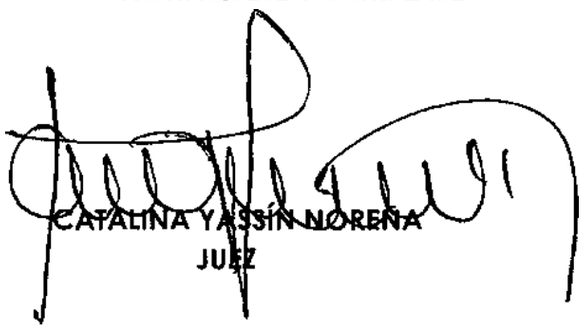

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8157a6673e147c618366ff2df86825ee8fcdd0c77c3636ad2fc17f94a827572**
Documento generado en 04/02/2022 03:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica